

BOLETÍN TRIBUTARIO - 119

REGLAMENTACIÓN LEY GENERAL DE CULTURA - PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE NATURALEZA INMATERIAL

Se anexa el *Decreto 2941 del 6 de agosto de 2009*, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008), en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.

Los aspectos tributarios relevantes del decreto referido son los siguientes:

- Serán deducibles los aportes en dinero que financien la contratación de servicios pertinentes para la formulación del Plan Especial de Salvaguardia, hasta en un monto máximo de 200 SMLMV, siempre que los gastos respectivos hubieran sido realizados máximo en el año gravable anterior a la fecha de dicha resolución. En todo caso, el gasto debe solicitarse en la declaración que corresponda al período gravable de realización.
- Serán deducibles los aportes que financien gastos efectuados en:
 - Contratación de servicios necesarios para la ejecución del Plan Especial de Salvaguardia
 - Materiales, equipos e insumos necesarios para la ejecución del Plan Especial de Salvaguardia
 - Documentación del Plan Especial de Salvaguardia en cualquier formato o soporte, siempre que dicha documentación no tenga fines comerciales

- NOTA: la deducción podrá solicitarse en el año gravable de realización efectiva de dicho gasto por parte de la entidad gestora.
- Los recursos que aporte cualquier contribuyente del impuesto de renta, que pretendan acogerse a la deducción, deberán canalizarse y ejecutarse con exclusividad mediante un encargo fiduciario o patrimonio autónomo, o una entidad sin ánimo de lucro que reúna los requisitos de idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política y sus reglamentaciones.

FAO

11 de agosto de 2009